

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Nueve (09) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DINA GIRLENCY PRADA DEVIA
Radicación: 2021-00119-00
Decisión: DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para efectos de decidir sobre la suspensión del presente trámite, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, y a ello se procederá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La Doctora Diana Marcela Rojas Herrera, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este diligenciamiento, solicita, se declare suspendido el presente proceso por el termino de 180 días, en atención de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante suscripción de acuerdo al pago de las obligaciones en mora y conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Además, aduce que el proceso se reactivara antes de los 180 días con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el Banco Agrario de Colombia si se llegare a presentar cualquier incumplimiento.

En este orden de ideas y como quiera que la solicitud cumple con los requisitos contenidos en el artículo 161 del C. G., del proceso, numeral 2, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO-TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la presente acción ejecutiva que adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DINA GIRLENCY PRADA DEVIA**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y hasta por el termino de 180 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ